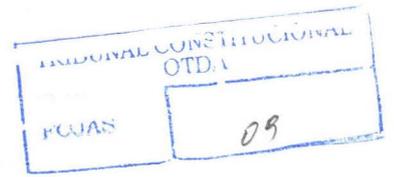




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02710-2013-PA/TC

LIMA

RICARDO QUIMPER HERRERA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 8 días del mes de julio de 2015, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Urviola Hani, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Quimper Herrera contra la resolución de fojas 237, de fecha 3 de abril de 2013, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

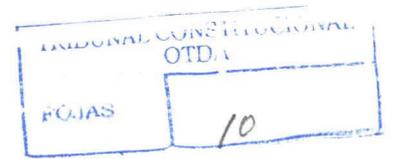
Con fecha 12 de enero de 2012, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jockey Club del Perú y solicita que deje sin efecto la suspensión por un período de 120 días calendario para participar en carreras públicas con la yegua Scherezada perteneciente al Stud Marcial de su propiedad.

Manifiesta que la referida suspensión se hizo pública a través del Boletín Informativo de la Comisión de Programa del 27 de noviembre de 2011, sin indicar los fundamentos que la sustentan y sin haber sido debidamente notificada. Alega también que no hay competencia reconocida a favor de los órganos de la asociación demandada para aplicar la sanción, pues su yegua cumple los requisitos exigidos por el artículo 124 del Reglamento de Carrera para participar en carreras públicas. Finalmente, invoca la afectación de sus derechos al debido proceso y a la propiedad.

Con fecha 20 de febrero de 2012, el representante del Jockey Club del Perú, don Luis Carlos Octavio Razzeto Ríos, contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente o infundada, pues no procede el amparo para enervar los efectos de una sanción emitida conforme a los estatutos y las disposiciones internas en ejercicio de su libertad de asociación. Precisa que el demandante incumplió las obligaciones contraídas respecto a la participación de la delegación peruana en el Mfún Internacional Pellegrini 2011; y que, por tanto, en la reunión de fecha 25 de noviembre de 2011, la Comisión Hípica decidió imponer la sanción de suspensión de la yegua Scherezada para participar en toda prueba que se dispute en el Hipódromo de Monterrico, de conformidad con lo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02710-2013-PA/TC

LIMA

RICARDO QUIMPER HERRERA

previsto en los artículos 61, 62 y 64 del Estatuto del Jockey Club del Perú y los artículos 001 y 005 del Reglamento de Carreras. Finalmente, señala que dicho acuerdo fue ratificado por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú en la sesión de fecha 28 de noviembre de 2011.

El Sexto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 15 de junio de 2012, declaró infundada la demanda por estimar que la sanción impuesta por la Comisión Hípica con fecha 25 de noviembre de 2011, la cual fue ratificada por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú en sesión de fecha 28 de noviembre de 2011, observó el correspondiente procedimiento y tuvo la respectiva fundamentación que sustentó lo decidido.

La Sala revisora, mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, revocó la recurrida y declaró improcedente la demanda tras considerar que a la fecha de emitir resolución la agresión denunciada había devenido en irreparable, pues la sanción venció el 28 de marzo de 2012. La Sala concluyó que carecía de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por haber operado la sustracción de la materia controvertida conforme al artículo 5.5 del Código Procesal Constitucional.

FUNDAMENTOS

1. El objeto del proceso de amparo es que se declare la nulidad de la suspensión por un período de 120 días calendario impuesta al actor para participar en carreras públicas con la yegua Scherezada perteneciente al Stud Marcial de su propiedad.
2. El Tribunal Constitucional estima que en las actuales circunstancias la alegada afectación se ha tornado irreparable debido a que la suspensión que se decretó ya ha sido cumplida. En efecto, a fojas 144 obra copia de la Sesión del Consejo Directivo de fecha 28 de noviembre de 2011, mediante la que se decide suspender al actor de participar en toda prueba que se disputa en el Hipódromo de Monterrico con la yegua Scherezada, por un plazo de 120 días calendario, de manera que a la fecha de emisión de la presente sentencia, la sanción impuesta al demandante ya se cumplió.
3. Por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por haber operado la sustracción de la materia, siendo aplicable, *a contrario sensu*, el artículo 1 del Código Procesal Constitucional. En consecuencia, la demanda resulta improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02710-2013-PA/TC

LIMA

RICARDO QUIMPER HERRERA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NUÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature that appears to be 'Ricardo Quimper Herrera' and another signature in a circle.]

[Handwritten signature in black ink: 'Eloy Espinosa Saldaña']

[Large handwritten scribble in black ink.]

[Large handwritten scribble in black ink.]

Lo que certifico:

[Handwritten signature of Oscar Díaz Muñoz]

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL